JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

CAZA y PESCA sostenibles

Boletín informativo de la gestión sostenible de la caza y la pesca en Andalucía | Nº 7. Año 2012

CAZA

LA SEGURIDAD Y LA RESPONSABILIDAD DEL CAZADOR EN LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

La caza es un aprovechamiento realizado en el medio natural que debe llevarse a cabo desde la protección de sus ecosistemas, quedando garantizados los derechos de los cazadores y los distintos usos del medio natural. Para poder cumplir este objetivo es necesario que aquellas personas que practican la caza sean conscientes de que su actuación en el medio es clave para la conservación del mismo y de la propia actividad cinegética.

La caza al tratarse de una modalidad deportiva que se practica con armas en un espacio abierto e irregular, constituye una actividad que no está exenta de riesgos. Por ello, deben adoptarse cuantas precauciones sean necesarias para reducir la posibilidad de que se produzcan accidentes, algunas de las cuales están reglamentadas y su conocimiento es básico para el cazador.

Manejar armas entraña siempre un riesgo. Hay que ser conscientes de ello y aprender a adelantarnos al mismo; pues sólo así se consigue evitarlo. Por eso el cazador debe respetar siempre las medidas de seguridad establecidas para el ejercicio de la caza. Entre estas medidas destaca la definición de las zonas de seguridad, establecidas para evitar accidentes que puedan afectar a las personas o los bienes cercanos a los terrenos cinegéticos.

El cazador desarrolla su actividad en el medio y para ser un cazador competente y responsable es fundamental que sea consciente del hábitat donde se encuentra y las poblaciones que viven en él, ya sean cinegéticas o no. Es importante que asuma su responsabilidad con el patrimonio natural que le rodea como bien común y que debe cuidar y respetar evitando actitudes, como el abandono de cartuchos usados y residuos orgánicos, que repercutirán en su degradación.

El cumplimiento de los cupos de captura y el respeto a las limitaciones establecidas para el ejercicio de la caza son actitudes que demuestran una conciencia ambiental que influirá en el buen estado de las poblaciones de fauna silvestre, donde se incluye la cinegética.

Para fomentar estos valores, la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente seguirá apostando por dar más protagonismo a las actividades de formación y divulgación fundamentales para que el colectivo cinegético alcance una sensibilización y conocimiento que de lugar a una conciencia ambiental a la hora de practicar este deporte. Por esta razón, ha promovido la puesta en marcha de actividades formativas como el Plan de Formación iniciado en 2011, las publicaciones de Manuales como el de Prevención de Riesgos en la Actividad Cinegética, el de procedimientos de gestión de calidad en cotos o el de buenas prácticas sanitarias en cotos de caza, realización de carteles informativos de los periodos de veda, incluyendo los cupos de capturas, o publicaciones donde se definen las zonas de seguridad y las premisas básicas para la práctica de la caza.

Este esfuerzo formativo y la participación e implicación del colectivo afectado ha dado lugar a que la caza en Andalucía sea una actividad respetuosa con el medio donde se practica, haciendo compatible el aprovechamiento de los recursos con la conservación de sus valores naturales.

Las zonas de seguridad

La ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres y el Reglamento de ordenación de la caza en nuestra comunidad autónoma definen las zonas de seguridad como aquellas donde deban adoptarse medidas precautorias especiales, con el objeto de garantizar la integridad física y la esfera de libertad de las personas y sus bienes, quedando prohibido con carácter general el uso de armas de fuego y arcos, así como el disparar en dirección a las mismas, siempre que la persona que ejercite la actividad de cazar no se encuentre separado de ellas a una distancia mayor de la del alcance del proyectil o que la configuración del terreno sea de tal manera que resulte imposible batir la zona de seguridad.

Son zonas de seguridad las vías pecuarias, caminos de uso público, carreteras y vías férreas, además de las aguas de dominio público, sus cauces y márgenes. Los límites de estas zonas serán los mismos que en cada caso establezca su legislación específica en cuanto a uso público de dominio público y servidumbres.

Así mismo tienen esta categoría, los núcleos urbanos y rurales, las zonas habitadas, recreativas o de acampada y sus proximidades. Los límites serán los que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones, ampliadas en una franja de 250 metros en

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

CAZA y PESCA sostenibles

Boletín informativo de la gestión sostenible de la caza y la pesca en Andalucía | Nº 7. Año 2012

CAZA

LA SEGURIDAD Y LA RESPONSABILIDAD DEL CAZADOR EN LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

todas direcciones, excepto en edificios aislados, en cuyo caso la franja de ampliación será de 100 metros.

Podrán ser declaradas otras zonas de seguridad siempre que se considere que puede haber riesgos importantes, fijándose sus límites en la resolución correspondiente.

El plan técnico de caza de cada terreno cinegético deberá recoger la delimitación de las zonas de seguridad incluidas en el mismo, que deberán estar adecuadamente señalizadas, con excepción de aquellas que por su naturaleza sean perfectamente visibles e identificables por los cazadores.

Podrá autorizarse excepcionalmente por la Delegación Territorial competente, el uso de armas de fuego y arcos en las vías pecuarias, las aguas de dominio público, sus cauces y márgenes, así como el dominio público marítimo-terrestre, cuando no exista peligro para personas, ganado o animales domésticos y conforme a lo previsto en los correspondientes planes técnicos de caza.

El establecimiento de estas normas y el seguimiento de las mismas irán en beneficio de tu seguridad y de la de todos, colabora para finalizar tu jornada cinegética sin accidentes de armas y pérdidas materiales o personales que lamentar.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y PROTECCIÓN DE BIENES
LÍMITES DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD EN LA PRÁCTICA CINEGÉTICA
(Con carácter general se prohíbe el uso de armas de fuego y arcos)

ZONAS DE SEGURIDAD	ANCHURA (m)	TIPO	LEGISLACIÓN
Vías Pecuarias	Cañadas: 75 m	Dominio Público	Art. 41 Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias. Art. 5 Decreto 115/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía
	Cordeles: 37,5 m		
	Veredas: 20 m		
	Abrevaderos, descansaderos, majadales: superficie determinada en la clasificación		
Aguas (terrestres y continentales)	Cauces (riberas)	Dominio Público	Art. 6 Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía
	Márgenes (servidumbre: 5 m a cada lado)	Zona de Servidumbre	
Zonas de dominio público marítimo-terrestre	Descripción según los arts. 3 a 6 de la Ley de Costas	Dominio Público	Art. 3 al 6 y 23 Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
	100 m	Zona de servidumbre	
Vías de gran capacidad (Autopistas, autovías y vías rápidas)	Franja de 8 m a cada lado	Dominio Público	Ley 25/1988. de 29 de julio, de Carreteras RD 1812/1994, de 2 de septiembre, que aprueba el Reglamento General de Carreteras Art.12, 53, 54 y 59 Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía
	Franja de 25 m a cada lado	Zona de servidumbre	
Vías convencionales (resto de las carreteras)	Franja de 3 m a cada lado	Dominio Público	
	Franja de 8 m a cada lado	Zona de servidumbre	
Caminos de uso público	Anchura del camino, hasta la arista exterior de la explanación (*)	Dominio Público	Art. 89 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el qu se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza
Vías férreas	8 m a cada lado	Dominio Público	Art. 280 y 281 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres. Ley 39/2003, del Sectro Ferroviario Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres
	20 m a cada lado	Zona de servidumbre	
Núcleos urbanos y rurales Zonas habitadas, recreativas o de acampada y sus proximidades	Franja de 250 m en todas direcciones (**)	Zona de seguridad	Art. 89 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el qu se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza
Edificios aislados	Franja de 100 m en todas direcciones (**)	Zona de seguridad	

(*) Arista exterior de la explanación: es la intersección del talud de desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento con el terreno natural.
(**) Lo que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones, ampliadas en una franja de 250 m o 100 m, según el caso, en todas direcciones.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

CAZA y PESCA sostenibles

Boletín informativo de la gestión sostenible de la caza y la pesca en Andalucía | Nº 7. Año 2012

CAZA

LA SEGURIDAD Y LA RESPONSABILIDAD DEL CAZADOR EN LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA.

LÍMITES de las ZONAS DE SEGURIDAD en la ACTIVIDAD CINEGÉTICA

Con carácter general se prohibe el uso de armas de fuego y arcos, así como el disparar en dirección a las mismas salvo que el cazador se halle separado a una distancia mayor de la del alcance del proyectil.

ZONAS DE SEGURIDAD	ANCHURA (metros)	TIPO	DISTANCIA ZONAS DE SEGURIDAD (metros)
Vías Pecuarias	Cañadas: 75 m	Dominio Público	75 m
	Cordeles: 37,5 m		37,5 m
	Veredas: 20 m		20 m
	Abrevaderos, descansaderos, majadales: superficie determinada en la clasificación		La establecida en la clasificación de la vía pecuaria
Aguas (terrestres o continentales)	Cauce (riberas)	Dominio Público	5 m medidos a apartir de la línea en el márgen del cauce donde llegan las máximas crecidas
	Márgenes (servidumbre: 5 m a cada lado)	Zona de Servidumbre	
Zonas de dominio público marítimo-terrestre	Descripción según los arts. 3 a 6 de la Ley de Costas	Dominio Público	100 m medidos tierra a dentro del límite interior de la ribera del mar (*).
	100 m	Zona de Servidumbre	
Vías de gran capacidad (Autopistas, autovías y vías rápidas)	Franja de 8 m a cada lado	Dominio Público	25 m medidos desde la arista exterior de la explanación (**)
	Franja de 25 m a cada lado	Zona de Servidumbre	
Vías convencionales (resto de las carreteras)	Franja de 3 m a cada lado	Dominio Público	8 m medidos desde la arista exterior de la explanación (**)
	Franja de 8 m a cada lado	Zona de Servidumbre	
Caminos de uso público	Anchura del camino	Dominio Público	Anchura del camino hasta la arista exterior de la explanación (**)
Vías férreas	8 m a cada lado	Dominio Público	20 m medidos desde la arista exterior de la explanación (**)
	20 m a cada lado	Zona de Servidumbre	
Núcleos urbanos y rurales Zonas habitadas, recreativas o de acampada y sus proximidades	Franja de 250 m en todas direcciones (***)	Zona de Seguridad	250 m en todas direcciones
Edificios aislados	Franja de 100 m en todas direcciones (***)	Zona de Seguridad	100 m en todas direcciones

(*) La ribera del mar la integran la "zona marítimo-terrestre" y "las playas"
(**) Arista exterior de la explanación: es la intersección del talud de desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento con el terreno natural.
(***) Lo que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones, ampliadas en una franja de 250 m o 100 m, según el caso, en todas direcciones.